administración local

AYUNTAMIENTOS

PEDRO MUÑOZ

Transcurrido el plazo de 30 días hábiles de exposición pública del anuncio de aprobación inicial de modificación de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por recogida domiciliaria de basuras y residuos sólidos urbanos, aprobada provisionalmente por acuerdo del Pleno de Ayuntamiento de Pedro Muñoz celebrado el 26 de Diciembre de 2024 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 253 de fecha 31 de Diciembre de 2024.

Considerando que dicho acuerdo establecía la condición de dejar sin efecto la imposición de la ordenanza fiscal una vez la Mancomunidad Comsermancha, concesionaria del servicio, hubiese aprobado definitivamente su propia Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos (recogida, transporte y tratamiento) generados en el territorio del ámbito competencial de la Mancomunidad de servicios Comsermancha, publicada con carácter definitivo en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real nº 253 de fecha 31 de Diciembre de 2024.

Considerando que no ha habido alegaciones a dicho acuerdo transcurrido el plazo de exposición pública, según lo que establece el artículo 17.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, queda dejándola sin efectos y en aplicación de dicha Ordenanza impuesta por la Mancomunidad.

Anuncio número 749

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: f+RJxa4doTmddgKg+Gio
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 05/03/2025 13:56:34
El documento consta de 108 página/s. Página 56 de 108

administración local

MANCOMUNIDADES

MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA
ALCÁZAR DE SAN JUAN

Acuerdo del Pleno de la Mancomunidad de Servicios COMSERMANCHA de 27-12-2024 por la que se aprueba definitivamente la tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos urbanos de los municipios de la Mancomunidad Comsermancha, así como la ordenanza fiscal reguladora de la misma.

Habiéndose aprobado definitivamente el expediente de imposición de la tasa por la prestación del Servicio de Gestión de Residuos Sólidos urbanos de los municipios de la Mancomunidad Comsermancha así como la ordenanza fiscal de la misma, con resolución expresa de las reclamaciones presentadas, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y una vez incorporadas a la misma las modificaciones derivadas de las reclamaciones presentadas en los términos en que figura en el expediente con la redacción que a continuación se recoge:

«ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS URBANOS (RECOGIDA, TRANSPORTE Y TRATAMIENTO) GENERADOS EN EL TERRITORIO DEL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LA MANCOMUNIDAD DE SERVICIOS COMSERMANCHA

Artículo 1.- Fundamento y regulación legal

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2y 142 de la Constitución, y por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local; y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 19 y 20 a 27 en relación con el artículo 152 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, del texto refundido de la Ley reguladora de Haciendas Locales (en adelante T.R.L.H.L.), así como en virtud del artículo 11.3 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular y en el artículo 6 de sus Estatutos, la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, establece la tasa por gestión de los residuos urbanos, cuyas normas atienden a lo previsto en el artículo 57 del T.R.L.H.L.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación y hecho imponible

1. La presente ordenanza será de aplicación a todos los municipios que formen parte integrante de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, así como aquellos otros que, mediante convenio o en virtud de mandato legal, utilicen las instalaciones cuya titularidad pertenecen a la Mancomunidad. También será de aplicación a aquellas otras personas físicas o jurídicas, de carácter privado, que soliciten la prestación de los servicios de gestión de residuos.

2. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación, por la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, del servicio, de recepción obligatoria, de recogida domiciliaria, transporte, tratamiento de los residuos domiciliarios urbanos en las fracciones de resto, envases ligeros, vidrio, papel-cartón y Materia orgánica, recogidos de manera separada, de los residuos sólidos urbanos provenientes de bienes inmuebles, así como de los residuos industriales y comerciales no peligrosos generados en cualquier proceso productivo de particulares, comercios o industrias asimilables a urbanos y con los límites de cantidad determinados en esta ordenanza.

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 271 de 280

3. El objeto de las actividades gravadas está constituido por las basuras domiciliarias y los residuos urbanos que hayan sido generados en todos los municipios que formen parte de la Mancomunidad, así como por los residuos industriales no peligrosos, actividades y sustancias que se encuentran definidas en el Anexo I de la presente Ordenanza Fiscal.

4. No están sujetos a esta tasa los servicios relativos a:

a) Residuos de inmuebles que han sido declarados en ruina o no habitables, así como solares o suelo sin edificar.

b) Residuos procedentes de la recogida de basuras y residuos no calificados de domiciliarios y urbanos de industrias, hospitales y laboratorios.

c) Residuos procedentes de la recogida de escorias y cenizas de calefacciones centrales.

d) Residuos procedentes de la recogida de escombros de obras.

5. No están sujetos a esta tasa los inmuebles anejos al piso o local, como el garaje, buhardilla o sótano que expresamente hayan sido señalados en el título constitutivo de la propiedad, o que, ubicados en el mismo edificio, estén adscritos al uso y disfrute exclusivo del propietario, salvo que se adecuen para el ejercicio de una actividad económica.

6. La prestación sujeta a tributación podrá realizarse mediante el sistema de gestión directa, o bien a través de contrata o empresa especializada.

Artículo 3.- Periodo impositivo y devengo

La obligación de contribuir nacerá:

Cuando el objeto del servicio sea los residuos producidos en emplazamientos donde radiquen inmuebles utilizados por los sujetos pasivos de la Tasa en municipios de la Mancomunidad en los que se realice la recogida domiciliaria de basuras, desde el momento que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio de gestión de residuos urbanos y ubicado el contenedor o contenedores exclusivos de basuras en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la TASA.

Con carácter general, el periodo impositivo coincide con el año natural, y la tasa se devenga el primer día del periodo impositivo, con independencia, de que el pago de las cuotas se fraccione por semestres, salvo en los supuestos de adquisición, extinción o transmisión del derecho de propiedad sobre el inmueble sujeto, en cuyo caso el período impositivo se ajustará a esa circunstancia con el consiguiente prorrateo de la cuota. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán el primer día de cada semestre siendo las cuotas correspondientes al mismo IRREDUCIBLES.

A tal efecto se considera que la prestación del servicio ha sido iniciada, cuando esté en funcionamiento la recogida, transporte y depósito de estos residuos a las instalaciones de tratamiento de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha dispuestas a tal fin.

Artículo 4.- Sujeto pasivo

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, públicas como privadas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que resulten afectadas o beneficiadas por la prestación del servicio de gestión de residuos urbanos.

En particular, tendrán la condición de contribuyentes:

a) Quienes utilicen o disfruten, por cualquier título, de los bienes inmuebles susceptibles de ge-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 272 de 280

nerar residuos.

b) Los ayuntamientos y cualquier otra entidad pública adherida a la Mancomunidad de Servicios Comsermancha por el título que sea, y cuya cabecera y órganos de gobierno se encuentren en el ámbito territorial de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, por el servicio de gestión de residuos que se pueda prestar para pueblos de provincias limítrofes.

2. Tendrán la condición de sustitutos del contribuyente, en relación con la actividad regulada en el artículo 3.A), las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el art. 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean propietarias de los bienes inmuebles destinados a vivienda, alojamientos, naves, locales, y establecimientos donde se ejerzan actividades comerciales, industriales, profesionales, artísticas y de servicios.

Los sujetos pasivos sustitutos están obligados a cumplir las prestaciones materiales y formales de la obligación tributaria, y podrán repercutir las cuotas satisfechas sobre los contribuyentes.

3. La condición de sujeto pasivo, contribuyente o sustituto, no podrá verse alterada por pactos o convenios que puedan realizarse entre los propietarios del objeto tributario y los inquilinos u ocupantes del mismo. Dichos pactos, referidos a la posible inclusión de unos u otros en los padrones o ficheros que se formen para la gestión de la tasa, no vincularán a la Administración tributaria.

Artículo 5.- Responsables

1. Responderán de la deuda tributaria los deudores principales junto a otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria. En relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Artículo 6.- Declaración e ingreso y Cuota tributaria

Declaración e ingreso

1. Dentro de los treinta días hábiles siguientes a la fecha en que se devengue por vez primera la TASA, los sujetos pasivos formalizarán su inscripción en matrícula presentando al efecto la correspondiente declaración de alta, e ingresando simultáneamente la cuota del primer semestre.

2.- Cuando se conozca (de oficio o por comunicación de los interesados) cualquier variación de los datos figurados en la matrícula, se llevarán a cabo en ésta las modificaciones correspondientes, que surtirán efectos a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

3.- El cobro de las cuotas se efectuará semestralmente mediante recibo derivado de la matrícula. Los recibos semestrales equivaldrán al 50 % de la cuota.

4.- El impago de la cuota semestral del servicio especial de contenedor de uso exclusivo, por parte del receptor, supondrá la no prestación de dicho servicio. Si bien el cobro de las deudas existentes por dicho concepto si será tramitado de acuerdo a lo establecido en el R.D. 939/2005 de 29 de julio.

Cuota tributaria:

1.- El importe de la tasa por la prestación de los servicios recogida, transporte y tratamiento de residuos municipales previstos en la presente Ordenanza, deberá abonarse semestralmente, de acuerdo con las tarifas reguladas en esta ordenanza. La cantidad a exigir y liquidar por esta tasa se obten-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 273 de 280

drá por aplicación de las siguientes tarifas:

(i) Cuotas para inmuebles de uso residencial. La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, en inmuebles de uso residencial, consistirá en la siguiente cantidad anual a pagar:

Tipo de tarifa	Estimación de residuos Litros/día	Cuota anual a pagar
Viviendas de uso residencial	23	113,10
Viviendas pensionistas	18,4	90,48
Viviendas no habitables*	17	83,60

*Se consideran viviendas no habitables, aquellas que no dispones de agua ni electricidad,

(ii) Cuotas para inmuebles de usos distintos al residencial.

La cuota tributaria de la tasa por la prestación del servicio público de recepción obligatoria de recogida, transporte y tratamiento de los residuos de competencia local, en inmuebles de uso distinto del residencial, consistirá en la cantidad que se indica en la siguiente tabla:

	Estimación de residuos Litros/día	CUOTA 2025
BANCOS_CAJAS_AHORRO	82	403,24
BARES_CAFE <=5.000 HB	34	167,20
BARES_CAFE >5.000 y <=10.000HB	54	265,54
BARES_CAFE BARES_CAFE >10.000 HB	65	319,64
CINES_Y_TEATROS SALA FIES	75	368,80
COMERC_HASTA_5_DEPEN	33	162,28
COMERC_MAS_5_DEPEND	54	265,54
HIPERMER_HASTA_500_M	130	639,26
HIPERMER_500_1000_M2	260	1.278,52
HIPERMER_MAS_1000_M2	390	1.917,78
INDUST_HASTA_10_TRAB	56	275,38
INDUST_MAS_10_TRABAJ	86	422,90
LOCALES SIN ACTIVIDAD	17	83,60
OFICINAS_Y_DESPACHOS	31	152,44
PENSIONES Y ALOJAMIENTOS TURISTICO	34	167,20
RESIDENCIAS	304	1.494,90
RESTAURANTES	76	373,72
HOTELES	82	403,24
GARAJES	17	83,60

2.- La Mancomunidad, para aquellos establecimientos comerciales e industriales que superen el límite diario de capacidad, y que de acuerdo a lo establecido en la Ley 7/2022, de 2 de abril, sus residuos no tengan la calificación de peligrosos y que por su composición y naturaleza puedan asimilarse a urbanos, podrá establecer la tasa de uso exclusivo de contenedor con una cuota adicional, a la establecida por la Mancomunidad, en base al número de litros producidos y contenedores necesarios para la prestación de dicho servicio.

Se entiende que se supera el límite diario de capacidad de locales o establecimientos donde se ejercen actividades comerciales, profesionales, artísticas y de servicios de menos de 5 trabajadores, cuando el volumen diario supere 33 litros de capacidad y para los de más de 5 trabajadores, cuando supere los 54 litros, si bien el contenedor de uso exclusivo no se instalará como obligatorio en tanto no se supere en diez veces los litros diarios por actividad.

Se entiende que se supera el límite diario de capacidad de locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales de menos de 10 trabajadores, cuando el volumen diario supere 56 litros de capacidad y para los de más de 10 trabajadores, cuando supere los 86 litros. si bien el contenedor de uso exclusivo no se instalará como obligatorio en tanto no se supere en cinco veces los litros

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 274 de 280

diarios por actividad.

Para estos casos, se aplicará la cuota que se determina en la Ordenanza de tratamiento en Planta de selección de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha.

3.- En los casos de primera adquisición o extinción del derecho de propiedad del inmueble sujeto a la tasa, el importe de la cuota se calculará proporcionalmente al número de trimestres naturales que resten para finalizar el año, incluido aquel en el que se realiza el acto, hecho o negocio jurídico causante de la adquisición o extinción.

4.- En los supuestos de transmisión del derecho de propiedad, por cualquier título, el importe de la cuota se prorrateará por trimestres naturales entre el adquirente y el transmitente, imputándose a este último el trimestre en el que se realiza el negocio jurídico causante de la transmisión.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones

Se prevé la aplicación de bonificaciones por los siguientes motivos:

Para JUBILADOS, con los siguientes requisitos:

Se establece una bonificación para personas con pensiones mínimas que sean titulares de la vivienda, con una reducción de 20 % sobre la tarifa de viviendas de uso residencial, quedando en 90,48 euros al año, siempre que cumplan las siguientes condiciones:

a) Que la totalidad de las pensiones recibidas por el pensionista y personas que con él convivan sea igual o inferior a las pensiones mínimas establecidas por la Seguridad Social en cada momento.

b) Que dicho pensionista y la persona o personas que con él convivan no tributen por el impuesto sobre bienes inmuebles exceptuando la vivienda propia ni por el impuesto sobre actividades económicas en ninguna actividad.

Los sujetos pasivos de la tasa que, en el momento del devengo, ostenten la condición de JUBILADOS y reúnan las condiciones anteriormente indicadas, de conformidad con la legislación vigente, gozarán, en la cuantía y condiciones que se regulan en este artículo, de una bonificación del 20% en la cuota íntegra de la tasa correspondiente a la vivienda habitual.

A tal efecto, se entenderá por vivienda habitual aquella unidad urbana de uso residencial destinada, exclusivamente, a satisfacer la necesidad permanente de vivienda del sujeto pasivo y de su familia y se presumirá que reúne dichas características aquella en la que figure empadronado el sujeto pasivo.

Artículo 8.- Padrón tributario

1. La tasa por la recogida y tratamiento de residuos procedentes de Ayuntamientos adheridos se gestiona a partir del Padrón tributario formado anualmente por la Mancomunidad de Servicios Comsermancha de Tratamiento de Residuos de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha.

Dicho Padrón tendrá carácter anual, y se elaborará a partir del padrón catastral de todos los municipios adheridos a la Mancomunidad de Servicios Comsermancha.

2. El Padrón contendrá para cada uno de los términos municipales de los Ayuntamientos adheridos: en relación con los bienes inmuebles urbanos destinados a viviendas o locales afectados por la prestación del servicio: localización y si fuera posible referencia catastral; en relación con los sujetos pasivos: nombre y apellidos, denominación o razón social, número de identificación fiscal, domicilio fiscal; en relación con la deuda tributaria: el importe de la tasa por cada inmueble.

3. El Padrón será aprobado por la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha o, en caso de delegación, por el órgano competente de la Administración gestora.

Posteriormente el Padrón será expuesto al público durante un plazo de veinte días hábiles, a fin

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 275 de 280

de que los interesados puedan examinar y, en su caso, formular las reclamaciones o alegaciones que estimen oportunas.

Una vez finalizado el periodo de exposición pública, los interesados podrán interponer recurso de reposición contra dicho acuerdo, ante la Presidencia de la Mancomunidad de Servicios Comsermancha que dictó el acto administrativo.

Dicho recurso podrá interponerse durante el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la finalización del período de exposición pública del Padrón.

Artículo 9.- Liquidación tributaria

1. La liquidación tributaria se notificará al sujeto pasivo de la tasa, o en su caso al sustituto del contribuyente, en los términos previstos en el artículo 102 de la Ley General Tributaria.

2. El pago de la liquidación notificada deberá hacerse en los plazos señalados en el artículo 62.2 a) de la Ley General Tributaria.

3. El día siguiente al vencimiento del plazo voluntario de pago se inicia el período ejecutivo, en cuyo caso, la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, o el órgano gestor, efectuará la recaudación de las deudas por el procedimiento de apremio.

4. Iniciado el procedimiento de apremio, y sin perjuicio de la posibilidad de proceder al embargo de bienes de la Entidad local deudora, en los supuestos no excluidos por disposición legal, podrá acudirse, asimismo, a los procedimientos de compensación de oficio y deducción sobre transferencias.

Artículo 10.- Gestión tributaria y recaudatoria de la tasa

1. La Mancomunidad de Servicios Comsermancha, como entidad local de carácter asociativo, dotado de personalidad jurídica plena e independiente de las entidades locales que lo constituyen, solicitará directamente a la Gerencia del Catastro, a los efectos de poder desarrollar la gestión tributaria de la tasa, y al amparo de lo establecido en el artículo 95.1.b) de la Ley General Tributaria, la remisión de los padrones del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de naturaleza urbana correspondientes a los Ayuntamientos que estén adheridos al mismo.

2. Las Entidades Locales adheridas suministrarán, con carácter general o previo requerimiento individualizado, a la Mancomunidad de Servicios Comsermancha, o al órgano gestor, toda clase de datos, informes, antecedentes y justificantes con transcendencia tributaria relacionadas con la gestión de la tasa. En particular deberán suministrar:

a) La información relativa a las domiciliaciones de pago a través de entidades financieras del impuesto sobre bienes inmuebles de naturaleza urbana.

b) Identificación de los bienes inmuebles de naturaleza urbana y usos distintos al residencial que devenguen la tasa municipal de recogida domiciliaria de basuras.

c) Cuando no conste en el padrón catastral, o el que figure se haya revelado incorrecto, el domicilio fiscal, el número de identificación fiscal o cualquier otro dato que permita la correcta identificación del sujeto pasivo y de su residencia habitual.

3. En el supuesto de que los Ayuntamientos adheridos hayan delegado la gestión del Impuesto sobre Bienes Inmuebles en otra Entidad Pública, las obligaciones de información referidas en el apartado anterior deberán cumplirse por dicho órgano gestor.

4. Si alguna de las Entidades Locales adheridas incumple las obligaciones de información que le conciernen, no suministrando los datos requeridos, la tasa no se gestionará en ese Ayuntamiento a través de padrón tributario, y el importe de los servicios prestados por el tratamiento de residuos generados en su término municipal se determinará mediante liquidación tributaria aplicando la tarifa estable-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 276 de 280

cida en el artículo 6.1 de esta ordenanza fiscal.

5. A la Mancomunidad de Servicios Comsermancha o, en caso de delegación, al órgano gestor, le corresponden las funciones de liquidación y recaudación en período voluntario y ejecutivo, la emisión de documentos de cobro, el reconocimiento de exenciones y bonificaciones, la resolución de los expedientes de devolución de ingresos indebidos, la resolución de recursos que se interpongan contra dichos actos y actuaciones, así como la asistencia e información al contribuyente referidas a las materias comprendidas en este apartado.

Artículo 11.- Prestación del servicio

1. La Mancomunidad de Servicios Comsermancha podrá establecer las normas de obligado cumplimiento que estime conveniente para todos o parte de los usuarios de los servicios, en orden a una mejor prestación de los mismos.

2. La Mancomunidad de Servicios Comsermancha, cuando explote directamente las infraestructuras ambientales, o en su caso, la empresa adjudicataria de la explotación, cuidarán el impedir la utilización de las plantas de transferencia, plantas de tratamiento y vertedero, por personas físicas o jurídicas que no hubieren solicitado previamente la autorización correspondiente, así como que no hubiesen abonado el importe de las tasas que le hubieran sido liquidadas conforme al artículo 6.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones tributarias

En materia de infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicarán las normas de la Ley General Tributaria y su normativa de desarrollo.

Disposición final. -

Para todo lo no expresamente regulado en la presente Ordenanza Fiscal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, la Ley General Tributaria y demás disposiciones de general aplicación.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real, comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2025 y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, se podrá interponer por los interesados recurso contencioso-administrativo, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente de la publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla la Mancha.

ANEXO I

CONCEPTOS

a) Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

b) Envases ligeros: Son los residuos recogidos separadamente en el contenedor de color amarillo, y que son tratados posteriormente en un centro de tratamiento de envases

c) Residuo: Cualquier sustancia u objeto que su poseedor deseche o tenga la intención o la obligación de desechar.

d) Residuos domésticos: Residuos generados en los hogares como consecuencia de las actividades domésticas. Se consideran también residuos domésticos los similares a los anteriores generados en ser-

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 277 de 280

vicios e industrias.

Se incluyen también en esta categoría los residuos que se generan en los hogares de aparatos eléctricos y electrónicos, ropa, pilas, acumuladores, muebles y enseres así como los residuos y escombros procedentes de obras menores de construcción y reparación domiciliaria.

e) Residuos comerciales: Residuos generados por la actividad propia del comercio, al por mayor y al por menor, de los servicios de restauración y bares, de las oficinas y de los mercados, así como del resto del sector servicios.

f) Residuos industriales: Residuos resultantes de los procesos de fabricación, de transformación, de utilización, de consumo, de limpieza o de mantenimiento generados por la actividad industrial, excluidas las emisiones a la atmósfera reguladas en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre.

g) Residuo peligroso: Residuo que presenta una o varias de las características peligrosas enumeradas en el anexo III de la Ley 7/22 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular, y aquél que pueda aprobar el Gobierno de conformidad con lo establecido en la normativa europea o en los convenios internacionales de los que España sea parte, así como los recipientes y envases que los hayan contenido.

h) Aceites usados: Todos los aceites minerales o sintéticos, industriales o de lubricación, que hayan dejado de ser aptos para el uso originalmente previsto, como los aceites usados de motores de combustión y los aceites de cajas de cambios, los aceites lubricantes, los aceites para turbinas y los aceites hidráulicos.

i) Biorresiduo: Residuo biodegradable de jardines y parques, residuos alimenticios y de cocina procedentes de hogares, restaurantes, servicios de restauración colectiva y establecimientos de venta al por menor; así como, residuos comparables procedentes de plantas de procesado de alimentos.

j) Prevención: Conjunto de medidas adoptadas en la fase de concepción y diseño, de producción, de distribución y de consumo de una sustancia, material o producto, para reducir:

1. La cantidad de residuo, incluso mediante la reutilización de los productos o el alargamiento de la vida útil de los productos.

2. Los impactos adversos sobre el medio ambiente y la salud humana de los residuos generados, incluyendo el ahorro en el uso de materiales o energía.

3. El contenido de sustancias nocivas en materiales y productos.

k) Productor de residuos: Cualquier persona física o jurídica cuya actividad produzca residuos (productor inicial de residuos) o cualquier persona que efectúe operaciones de tratamiento previo, de mezcla o de otro tipo, que ocasionen un cambio de naturaleza o de composición de esos residuos. En el caso de las mercancías retiradas por los servicios de control e inspección en las instalaciones fronterizas se considerará productor de residuos al representante de la mercancía, o bien al importador o exportador de la misma.

l) Poseedor de residuos: El productor de residuos u otra persona física o jurídica que esté en posesión de residuos.

m) Negociante: Toda persona física o jurídica que actúe por cuenta propia en la compra y posterior venta de residuos, incluidos los negociantes que no tomen posesión física de los residuos.

n) Agente: Toda persona física o jurídica que organiza la valorización o la eliminación de residuos por encargo de terceros, incluidos los agentes que no tomen posesión física de los residuos.

ñ) Gestión de residuos: La recogida, el transporte y tratamiento de los residuos, incluida la vigilancia de estas operaciones, así como el mantenimiento posterior al cierre de los vertederos, incluidas

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 278 de 280

las actuaciones realizadas en calidad de negociante o agente.

o) Gestor de residuos: La persona o entidad, pública o privada, registrada mediante autorización o comunicación que realice cualquiera de las operaciones que componen la gestión de los residuos, sea o no el productor de los mismos.

p) Recogida: Operación consistente en el acopio de residuos, incluida la clasificación y almacenamiento iniciales para su transporte a una instalación de tratamiento.

q) Recogida separada: La recogida en la que un flujo de residuos se mantiene por separado, según su tipo y naturaleza, para facilitar un tratamiento específico.

r) Reutilización: Cualquier operación mediante la cual productos o componentes de productos que no sean residuos se utilizan de nuevo con la misma finalidad para la que fueron concebidos.

s) Tratamiento: Las operaciones de valorización o eliminación, incluida la preparación anterior a la valorización o eliminación.

t) Valorización: Cualquier operación cuyo resultado principal sea que el residuo sirva a una finalidad útil al sustituir a otros materiales, que de otro modo se habrían utilizado para cumplir una función particular, o que el residuo sea preparado para cumplir esa función en la instalación o en la economía en general. En el anexo II de la Ley 7/22 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de valorización.

u) Preparación para la reutilización: La operación de valorización consistente en la comprobación, limpieza o reparación, mediante la cual productos o componentes de productos que se hayan convertido en residuos se preparan para que puedan reutilizarse sin ninguna otra transformación previa.

v) Reciclado: Toda operación de valorización mediante la cual los materiales de residuos son transformados de nuevo en productos, materiales o sustancias, tanto si es con la finalidad original como con cualquier otra finalidad. Incluye la transformación del material orgánico, pero no la valorización energética ni la transformación en materiales que se vayan a usar como combustibles o para operaciones de relleno.

w) Regeneración de aceites usados: Cualquier operación de reciclado que permita producir aceites de base mediante el refinado de aceites usados, en particular mediante la retirada de los contaminantes, los productos de la oxidación y los aditivos que contengan dichos aceites.

x) Eliminación: Cualquier operación que no sea la valorización, incluso cuando la operación tenga como consecuencia secundaria el aprovechamiento de sustancias o energía. En el Anexo III de la Ley 7/22 de 8 de abril de residuos y suelos contaminados para una economía circular se recoge una lista no exhaustiva de operaciones de eliminación.

y) Mejores técnicas disponibles: Las mejores técnicas disponibles tal y como se definen en el artículo Art. 3.12 del R.D.L 1/2016 de 16 de diciembre por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Prevención y control integrados de la contaminación.

z) Suelo contaminado: Aquel cuyas características han sido alteradas negativamente por la presencia de componentes químicos de carácter peligroso procedentes de la actividad humana, en concentración tal que comporte un riesgo inaceptable para la salud humana o el medio ambiente, de acuerdo con los criterios y estándares que se determinen por el Gobierno, y así se haya declarado mediante resolución expresa.

ab) Compost: Enmienda orgánica obtenida a partir del tratamiento biológico aerobio y termófilo de residuos biodegradables recogidos separadamente. No se considerará compost el material orgánico

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Sede electrónica https://sede.dipucr.es

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 279 de 280

obtenido de las plantas de tratamiento mecánico biológico de residuos mezclados, que se denominará material bioestabilizado.

ac) Actividad agrícola y ganadera: Se entenderá por ésta únicamente el cultivo, cosecha y recolección tanto de plantas, árboles y/o sus frutos, o cultivos micológicos, el pastoreo y la cría de ganado. No se incluirán como actividades agrícola y ganadera propiamente dichas: las explotaciones cinegéticas, las industrias de transformación aun siendo agroalimentarias, las bodegas, y explotación de canteras en suelo agrícola, etc.

Anuncio número 5353

Documento firmado electrónicamente. Código Seguro de Verificación: P+FoK2nZTmTBB/Nv0FLS
Firmado por Jefe de Sección del B.O.P. JUAN LUIS CUADROS CAMPO el 30/12/2024 14:22:35
El documento consta de 280 página/s. Página 280 de 280

Documento firmado electrónicamente en el marco de la normativa vigente. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.
Sede electrónica https://sede.dipucr.es